



Honorable Concejo Deliberante

2025

Ordenanza

Número:

Referencia: ORDENANZA N° 126/25

TESTIMONIO:

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 111/2013, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis efectuado por la Dirección de Políticas de Inclusión del Municipio surge la necesidad de efectuar una actualización en la Ordenanza Municipal Nro. 111/2013 a efectos de optimizar su aplicación.

Que la mencionada norma establece la asignación de un espacio de estacionamiento de uso exclusivo sobre la vía pública y frente al domicilio de personas con discapacidad.

Que existen diferentes tipos de discapacidad, por lo cual se hace necesario determinar cuáles de ellas generan dificultades en la movilidad de las personas que justifiquen las reservas de estacionamiento determinadas en la legislación vigente.

Que a los fines de reglamentar de manera adecuada, se arribó a la conclusión (de) que las discapacidades que generan problemas de movilidad a las personas son las que solamente se deberían incluir dentro de los beneficiarios de esta normativa.

Que las personas Electrodependientes deberían también ser incluidas en este beneficio, dado que suelen movilizarse con aparatología difícil de trasportar, o requieren la asistencia de ambulancia que los asista.

Que además de los domicilios particulares, también es necesario garantizar la accesibilidad a zonas de concurrencia masiva de personas, por lo que se deben efectuar reservas de estacionamiento para ascenso y descenso de pasajeros en diversos sectores de la ciudad.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 126/25

ARTÍCULO 1.- Modifícase el Artículo 2º de la Ordenanza N° 111/2013, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 2.- Será requisito ineludible para el otorgamiento de estos permisos presentar el Certificado Único de Discapacidad (CUD), donde conste que su diagnóstico indica una discapacidad física o motora, que implica una dificultad para movilizarse (utilización de silla de ruedas, bastones, andadores, o muletas), debidamente justificada con certificado médico.”.- O justificar su situación de Electrodependiente.

ARTÍCULO 2.- Modifícase el Artículo 3º de la Ordenanza N° 111/2013, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 3.- En aquellos casos donde se trate de domicilios afectados al régimen de propiedad horizontal, edificios públicos (nacionales, provinciales y/o municipales, incluidas instituciones educativas), y/o domicilios privados de uso público, estos últimos destinados solo al sistema de salud (Clínicas, consultorios médicos, instituciones geriátricos, farmacias y/o ortopédicas) se asignará solo un espacio de uso exclusivo lo más cercano posible al acceso del mismo. En tales casos, este lugar estará reservado exclusivamente para el ascenso y descenso de las personas con discapacidad, no permitiéndose el estacionamiento permanente en el mismo. En aquellos casos que se trate de domicilios particulares (viviendas únicas) se asignará un espacio que será designado como Reserva de Estacionamiento Permanente para un vehículo. Asimismo, y con el fin de favorecer el acceso de personas con discapacidad o con dificultades en la movilidad a la zona céntrica de la ciudad, autorícese a la Autoridad de Aplicación a asignar, mediante Decreto Municipal, espacios reservados exclusivamente para el ascenso y descenso de personas con discapacidad, los que estarán debidamente señalizados. De la señalización: En las solicitudes efectuadas por particulares para la colocación en viviendas únicas, los trabajos de demarcación horizontal y colocación de cartel indicador serán sin costo, quedando a cargo de la Autoridad de Aplicación. En aquellos casos de los espacios reservados, frente a domicilios privados de uso público, la instalación de las señalizaciones y demarcaciones de los mismos será a cargo exclusivo del solicitante, luego de la autorización correspondiente debiendo seguir las especificaciones técnicas que la Autoridad de Aplicación determine. De los permisos: La Autoridad de Aplicación constituirá una comisión evaluadora de las solicitudes presentadas, que estará integrada por personal jerárquico y/o administrativo de las áreas municipales destinadas a la atención de Personas con Discapacidad, Tránsito y Obras Públicas, quienes tendrán la función de recepcionar los pedidos, solicitar la documentación correspondiente, evaluar y determinar el otorgamiento del permiso considerando horarios de funcionamiento de las entidades solicitantes. Asimismo, será la encargada de determinar la caducidad del permiso, si el beneficiario dejara de cumplimentar los requisitos establecidos en la presente. De los Requisitos de solicitud: Serán requisitos para la solicitud de la reserva de estacionamiento frente a domicilios particulares:- Nota del solicitante fundamentando el pedido;- Copia del DNI del solicitante;- Certificado Único de Discapacidad (CUD);- Certificado de domicilio;- Título del automotor, en caso de ser titular. Serán requisitos para la solicitud de la reserva para ascenso y descenso de personas con discapacidad frente a domicilios afectados al régimen de propiedad horizontal, edificios públicos (nacionales, provinciales y/o municipales, incluidas instituciones educativas), y/o domicilios privados de uso público:- Nota del solicitante fundamentando el pedido;- Copia del DNI y/o de Constancia de CUIT del solicitante;- Certificado Único de Discapacidad (CUD), en caso de corresponder;- Certificado de domicilio;- Constancia de habilitación Municipal o documentación que acredite la atención de

personas con discapacidad en el establecimiento. Plazo de Vigencia de las Reservas El plazo de la reserva otorgado para domicilios particulares de vivienda única tendrá la misma vigencia que el CUD, debiendo renovarlo al momento de actualizar el CUD. Los titulares de las reservas deberán informar los cambios de domicilio, así como también cualquier otra novedad que pudiere ocurrir a la Autoridad de Aplicación, para determinar acciones a seguir. El plazo de la reserva otorgado para domicilios afectados al régimen de propiedad horizontal, edificios públicos (nacionales, provinciales y/o municipales, incluidas instituciones educativas), y/o domicilios privados de uso público tendrá vigencia mientras dure la habilitación o funcione la dependencia solicitante, debiendo informar el titular de los cambios de domicilio, así como también cualquier otra novedad que pudiere ocurrir, para determinar acciones a seguir. Certificación de la Reserva La Autoridad de Aplicación deberá entregar a los solicitantes una constancia que certifique la titularidad exclusiva de la reserva otorgada, donde deberá explicitar claramente cuáles son las condiciones establecidas en la misma, a los fines de la correcta utilización, control y sanción a los infractores de lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 3.- Modifícase el Artículo 6º de la Ordenanza N° 111/2013, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 6.- Para el caso que los mencionados lugares correctamente demarcados sean ocupados por vehículos que no posean la identificación correspondiente, fíjese el monto de la multa para la infracción mencionada en Módulos.”.

ARTÍCULO 4.- Modifícase el Artículo 7º de la Ordenanza N° 111/2013, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 7.- La autoridad encargada del juzgamiento de la falta graduará dicha sanción en una escala establecida entre un mínimo de uno (1) y un máximo de diez (10) Módulos Fiscales, tomando en consideración las circunstancias del hecho y los antecedentes del infractor.”.

ARTÍCULO 5.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinticinco. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Carlos Hernán D'Elia - PROSECRETARIO.-